

CAPÍTULO I

CUESTIONES QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL O QUE HAN DE SEÑALARSE A SU ATENCIÓN

A. Proyectos de resolución

1. En su 40º período de sesiones, la Comisión de Estupefacientes recomendó al Consejo Económico y Social que aprobara los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Examen del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas: fortalecimiento de los mecanismos de las Naciones Unidas para la fiscalización internacional de drogas en el marco de los tratados de fiscalización internacional de drogas existentes y de conformidad con los principios básicos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas *

El Consejo Económico y Social,

Recordando el decimoséptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la aprobación por la Asamblea, durante ese período extraordinario de sesiones, el 23 de febrero de 1990, de la Declaración Política y Programa Mundial de Acción¹, incluida la proclamación del período 1991 a 2000 Decenio de las Naciones Unidas contra el Uso Indebido de Drogas,

Tomando nota de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas existentes, del Programa Mundial de Acción y del Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas², que contienen un marco concreto y amplio para las actividades de fiscalización de drogas de los Estados y de todas las organizaciones internacionales pertinentes, y subrayando la necesidad de que los esfuerzos encaminados a llevar a cabo esas actividades sean coherentes,

Recordando la resolución 45/179 de la Asamblea General de 21 de diciembre de 1990, por la que la Asamblea estableció el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas como único órgano con la responsabilidad exclusiva de coordinar todas las actividades de fiscalización de drogas en el sistema de las Naciones Unidas y de dirigir de modo eficaz el fomento de la cooperación internacional en la fiscalización de drogas, ejerciendo con ello un efecto catalítico en otros órganos internacionales y nacionales,

Reconociendo con agradecimiento la valiosa labor realizada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes al alentar a los Estados Miembros a que se adhieran a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988³ y a que velen por la plena aplicación de las disposiciones contenidas en dicha Convención,

Reconociendo que a los gobiernos incumbe la principal responsabilidad en cuanto a la aplicación de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas, y recalcando que el sistema de las Naciones Unidas tiene una importante función que desempeñar en el fortalecimiento de la capacidad nacional para cumplir esa tarea,

* Véase el párrafo 56 *infra*.

Profundamente alarmado por la creciente magnitud de la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que constituyen una amenaza grave y persistente para la salud y el bienestar de millones de personas, particularmente los jóvenes, de todos los países del mundo,

Tomando nota de que hasta la fecha un número limitado de Estados Miembros ha hecho contribuciones al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y de que el futuro del Programa depende del mantenimiento de los donantes actuales y de la ampliación de la base de donantes,

Expresando su agradecimiento a los donantes por sus contribuciones, que han sido vitales para el crecimiento del Programa como centro de excelencia,

Reconociendo que para mantener y potenciar sus actividades, el Programa depende tanto de los fondos para fines generales como de los asignados a fines especiales,

Reconociendo que la orientación apropiada y suficiente en materia de políticas es esencial para el éxito del Programa, y recordando la resolución 1991/38 del Consejo Económico y Social de 21 de junio de 1991, en la que el Consejo exhortó a la Comisión de Estupefacientes a que impartiera al Programa orientaciones de política y supervisara sus actividades,

Tomando nota de los progresos realizados por el grupo de trabajo especial oficioso abierto a la participación general entre períodos de sesiones, establecido por la Comisión en su 39º período de sesiones con el propósito de examinar opciones para mejorar la labor de la Comisión y de sus órganos subsidiarios, en particular su programa y su organización, y de examinar el papel de la Comisión como órgano rector del PNUFID, así como posibles opciones para propiciar la participación activa de un mayor número de Estados,

Recordando la resolución 51/64 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1996, en la que la Asamblea decidió convocar un período extraordinario de sesiones en junio de 1998 para examinar, entre otras cosas, medidas especiales a fin de fortalecer la cooperación internacional para hacer frente al problema de las drogas ilícitas,

1. *Reconoce* que los niveles extraordinarios e implacables de la utilización, el cultivo, la producción y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y del tráfico ilícito de drogas exigen un examen exhaustivo de los mecanismos existentes de fiscalización internacional de drogas, incluidos los arreglos y enfoques institucionales a la luz de la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre la reforma de las Naciones Unidas establecido por el Secretario General, prestando la debida atención a las cuestiones de la gestión y el mejoramiento de la orientación en materia de políticas por parte de los Estados Miembros, en particular con respecto a la amenaza que la utilización, el consumo, la producción y el tráfico de drogas ilícitas representa para la seguridad de los Estados;

2. *Llega a la conclusión* de que la disminución general de los recursos asignados al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, tanto de fuentes ordinarias como extrapresupuestarias, entorpece gravemente los esfuerzos de la comunidad internacional para combatir el tráfico ilícito y el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y requiere que se den soluciones innovadoras al problema de la financiación;

3. *Reafirma* el papel rector del Programa como principal núcleo de concertación de medidas internacionales para la fiscalización del uso indebido de drogas y como principal entidad coordinadora de la fiscalización de drogas a nivel internacional, particularmente en el sistema de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que:

a) Convoque a un pequeño grupo de expertos, seleccionados tras celebrar consultas con los gobiernos, entre otros, y teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa y los conocimientos sectoriales pertinentes, con la misión de realizar un estudio amplio sobre el modo en que han evolucionado los esfuerzos de lucha contra las drogas ilícitas en el sistema de las Naciones Unidas desde la creación del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas en virtud de la resolución 45/179 de la Asamblea General, con miras a formular medidas para reforzar la futura cooperación internacional en la lucha contra las drogas ilícitas;

b) Dé instrucciones al grupo de expertos para que, entre otras cosas, determine las medidas que sean necesarias para fortalecer las actividades básicas del Programa, teniendo en cuenta la labor realizada por el grupo de trabajo sobre la reforma de las Naciones Unidas establecido por el Secretario General y la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para cumplir sus crecientes tareas a la luz de los mandatos existentes;

c) Prepare, un informe sobre los progresos realizados con respecto a las cuestiones señaladas por el grupo de expertos a fin de presentarlo a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones dedicado a la fiscalización internacional de drogas, que se celebrará en junio de 1998;

d) Prepare, teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, un informe final basado en la labor del grupo de expertos sobre posibles formas de reforzar los mecanismos de las Naciones Unidas para la fiscalización internacional de drogas a fin de presentarlo a la Comisión de Estupefacientes en su 42º período de sesiones;

5. *Decide* que la labor del grupo de expertos se financie íntegramente con cargo a contribuciones voluntarias, y exhorta a los Estados Miembros a que presten apoyo financiero y de otra índole.

Notas

¹ Véase la resolución S.17/2, anexo

² E/1990/39 y Corr.1 y 2 y Add.1.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1019, N° 14956.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Demanda y oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas *

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1979/8 de 9 de mayo de 1979, 1980/20 de 30 de abril de 1980, 1981/8 de 6 de mayo de 1981, 1982/12 de 30 de abril de 1982, 1983/3 de 24 de mayo de 1983, 1984/21 de 24 de mayo de 1984, 1985/16 de 28 de mayo de 1985, 1986/9 de 21 de mayo de 1986, 1987/31 de 26 de mayo de 1987, 1988/10 de 25 de mayo de 1988, 1989/15 de 22 de mayo de 1989, 1990/31 de 24 de mayo de 1990, 1991/43 de 21 de junio de 1991, 1992/30 de 30 de julio de 1992, 1995/19 de 24 de julio de 1995 y 1996/22 de 23 de julio de 1996,

Haciendo hincapié en que la necesidad de equilibrar la oferta lícita mundial de opiáceos y su demanda legítima para fines médicos y científicos es vital para la estrategia y la política internacionales de fiscalización de drogas,

Tomando nota de la necesidad fundamental de que exista cooperación y solidaridad internacionales con los países proveedores tradicionales en lo que respecta a la fiscalización de drogas en general, así como a la aplicación universal de las disposiciones de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes¹ en particular,

Habiendo examinado el Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1996², en el que la Junta señala que en 1995 el consumo mundial de opiáceos fue superior a la producción de materias primas de opiáceos, y tomando nota de que los dos países proveedores tradicionales, la India y Turquía, realizaron esfuerzos por mantener, junto con otros países productores, el equilibrio entre la oferta y la demanda,

Tomando nota de la importancia de los opiáceos para la terapia analgésica, promovida por la Organización Mundial de la Salud,

1. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan contribuyendo a mantener un equilibrio entre la oferta y la demanda lícitas de opiáceos para las necesidades médicas y científicas, cuyo logro se facilitaría prestando, en la medida en que lo permitan sus ordenamientos constitucionales y jurídicos, apoyo sostenido a los países proveedores tradicionales, y a que cooperen en la prevención de la proliferación de las fuentes de producción y fabricación para la exportación;

2. *Exhorta* a los gobiernos de todos los países productores a que se adhieran estrictamente a las disposiciones de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y a que adopten medidas eficaces para prevenir la producción o la desviación ilícita de materias primas de opiáceos a canales ilícitos;

3. *Insta* a los países consumidores a que evalúen sus necesidades de opiáceos en forma realista y las comuniquen a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a fin de garantizar un fácil suministro;

4. *Elogia* a la Junta por sus esfuerzos encaminados a vigilar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social y, en particular, a:

a) Instar a los gobiernos interesados a que ajusten la producción mundial de materias primas de opiáceos a un nivel que corresponda a las actuales necesidades lícitas y a que eviten desequilibrios imprevistos entre la oferta y la demanda lícitas de opiáceos causados por la venta de productos fabricados a base de drogas incautadas y decomisadas;

* Véase el párrafo 76 *infra*.

b) Organizar reuniones oficiosas, durante los períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, con los principales Estados importadores y productores de materias primas de opiáceos;

5. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.

Notas

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515.

² Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.97.XI.3.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

Acuerdo de Bakú sobre Cooperación Regional contra el Cultivo, la Producción, el Tráfico, la Distribución y el Consumo Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y sus Precursores *

El Consejo Económico y Social,

Convencido de que el Acuerdo de Bakú sobre Cooperación Regional contra el Cultivo, la Producción, el Tráfico, la Distribución y el Consumo Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y sus precursores contribuirá a potenciar la lucha contra el tráfico ilícito de drogas,

1. *Toma nota* del Acuerdo de Bakú sobre Cooperación Regional contra el Cultivo, la Producción, el Tráfico, la Distribución y el Consumo Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y sus Precursores, cuyo texto figura anexo a la presente resolución;
2. *Insta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Bakú, tomen todas las medidas pertinentes en los planos nacional e internacional para seguir luchando contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en todas sus formas;
3. *Invita* al Secretario General a que informe a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales de la aprobación del Acuerdo de Bakú;
4. *Insta* a los Estados Miembros a que tomen, según proceda, todas las medidas necesarias para aplicar el Acuerdo de Bakú de conformidad con su legislación nacional;
5. *Invita* a los Estados Miembros a que promuevan campañas públicas, incluida la utilización de los medios de difusión, para potenciar la sensibilidad del público acerca del uso indebido de drogas y de los programas de prevención del uso indebido de drogas.

ANEXO

Acuerdo de Bakú sobre Cooperación Regional contra el Cultivo, la Producción, el Tráfico, la Distribución y el Consumo Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y sus Precursores

A. Naturaleza y magnitud del problema

1. La Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio abrió su 32º período de sesiones en Bakú el 17 de febrero de 1997 con una composición ampliada, que representa mejor el carácter diverso de la región en su conjunto y de sus subregiones, y brinda mayores posibilidades de examinar más a fondo la situación del tráfico ilícito de drogas y sus repercusiones en la región, y de aplicar nuevas formas de cooperación para unas medidas de lucha eficaces. La nueva composición de la Subcomisión es muestra de la evolución global del tráfico ilícito de drogas, que queda reflejada en las condiciones reinantes en algunos Estados del Cercano Oriente y el Oriente Medio.

* Véase el párrafo 113 *infra*.

2. El sistema complejo y cada vez más amplio de la narcodelincuencia mundial organizada, en el que intervienen actividades de cultivo, producción, tráfico, distribución y consumo, que penetran en diversos sectores, ya ha dejado su marca en la región. Las actividades delictivas conexas, sobre todo el terrorismo y el tráfico de armas relacionados con los estupefacientes, han asumido proporciones alarmantes pese a los esfuerzos de los servicios de represión.

3. Las consecuencias del tráfico ilícito de drogas en el Cercano Oriente y el Oriente Medio son un reflejo exacto de los acontecimientos a escala mundial, caracterizados por la erosión de los beneficios del desarrollo, ganados con tantos esfuerzos, la desviación de algunos países de su senda de desarrollo, la desestabilización del orden socioeconómico, la destrucción de la trama moral y social de la sociedad y la socavación de la calidad de vida de los pueblos de la región.

4. Dado que el tráfico ilícito y el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas son motivos de grave y creciente preocupación en la región, es indispensable preparar una estimación anual precisa de la situación y las tendencias para poder formular y aplicar con éxito estrategias regionales y programas subregionales. La evaluación precisa de la magnitud y las dimensiones del problema de las drogas ilícitas en la región es el punto de partida necesario tanto para una elaboración de políticas racionales como para promover la sensibilización de la opinión pública. A falta de una evaluación fiable y exhaustiva de la información obtenida, pueden surgir ideas falsas y se pueden asignar erróneamente los recursos. Además, la detección temprana y la adopción de medidas posteriores encaminadas a controlar problemas incipientes pueden resultar sumamente difíciles.

B. Declaración

Nosotros, los representantes de los Estados miembros de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio,

Habiéndonos reunido en el 32º período de sesiones de la Subcomisión, celebrado en Bakú del 17 al 21 de febrero de 1997, para examinar el Acuerdo de Bakú sobre Cooperación Regional contra el Cultivo, la Producción, el Tráfico, la Distribución y el Consumo Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y sus Precursores,

Profundamente preocupados por la propagación del uso indebido de drogas en la región y sus efectos en la juventud y en las generaciones futuras,

Profundamente preocupados asimismo acerca del creciente cultivo ilícito de plantas estupefacientes y la producción y el tráfico ilícitos de drogas, que plantean la principal amenaza a la estructura política, económica, social y cultural y a la estabilidad de la región,

Reafirmando nuestro empeño en luchar contra los problemas multidimensionales relacionados con las drogas ilícitas,

Convencidos de que las medidas concertadas y los programas amplios y bien coordinados son los únicos medios con los que combatir los problemas relacionados con las drogas ilícitas,

Hemos convenido en lo siguiente:

1. Deben formularse estrategias coordinadas en los planos nacional y regional para aplicar los mandatos y recomendaciones que figuran en el Programa Mundial de Acción aprobado por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones¹, el 23 de febrero de 1990, en la Declaración de Teherán aprobada por la conferencia a nivel ministerial en el 29º período de sesiones de la Subcomisión, celebrado en Teherán en 1992, y en otros instrumentos internacionales de fiscalización de drogas pertinentes;

2. La capacitación en la esfera de la represión en materia de drogas constituye una prioridad para muchos Estados de la región, y las autoridades nacionales interesadas deben tratar de obtener la asistencia de los órganos intergubernamentales competentes para desarrollar cursos de capacitación interinstitucionales multidisciplinarios para funcionarios de los servicios de represión de la región, teniendo en cuenta las diferencias socioeconómicas, así como evaluar con carácter permanente la pertinencia y la repercusión de todos los materiales y programas de capacitación en sus circunstancias nacionales respectivas;

3. La comunidad internacional y los órganos y organizaciones intergubernamentales deben desplegar esfuerzos por establecer relaciones de cooperación con las autoridades del Afganistán con objeto de prestar asistencia en la erradicación del cultivo, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes, especialmente en las regiones productoras de drogas del país, y proporcionarles programas de ayuda y los medios de reforma económica, tales como el desarrollo de los recursos humanos y la creación de capacidades, la movilización de recursos y el desarrollo industrial para que puedan recurrir a fuentes alternativas de ingresos, que brindarían mejores posibilidades económicas para las generaciones futuras;

4. Deben establecerse centros de coordinación en las capitales de los Estados miembros de la Subcomisión con objeto de mejorar la cooperación y la coordinación en los planos nacional y regional, y sus títulos y direcciones se comunicarán a sus homólogos en la región para que puedan tomar las siguientes medidas:

a) Examinar conjuntamente, con la frecuencia que sea necesaria, cuestiones operativas de fiscalización de drogas y de otra índole;

b) Establecer redes de inteligencia sobre drogas que garanticen el intercambio rápido y en condiciones de seguridad de información sobre todas las operaciones de tráfico ilícito de drogas;

c) Compartir los conocimientos prácticos y de otra índole en materia de represión de drogas;

d) Promover visitas sobre el terreno de funcionarios de fiscalización de drogas en la región con la finalidad de consolidar la confianza mutua, que propicia la fluidez de las operaciones;

e) Intercambiar información sobre tendencias del tráfico de drogas e indicadores de tendencias, así como información confidencial sobre el movimiento de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, precursores y métodos de ocultación de activos, teniendo presente que las organizaciones de delincuentes recurren a una amplia gama de complejos mecanismos financieros, comprendidas personas jurídicas y paraísos financieros extraterritoriales, para ocultar el origen de sus fondos;

f) Intercambiar conocimientos prácticos y técnicas utilizadas para detectar, investigar y suprimir delitos de tráfico ilícito de drogas y recoger pruebas;

g) Cooperar y coordinar esfuerzos encaminados a utilizar la entrega vigilada en casos relacionados con el tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y precursores, así como con el blanqueo de dinero;

h) Armonizar la legislación en materia de drogas, sobre todo en lo referente a la aplicación de penas adecuadas a los delitos de drogas;

i) Facilitar la cooperación recíproca en lo que se refiere a la identificación, la incautación, el embargo preventivo y el reparto del producto que tenga su origen demostrado en la delincuencia relacionada con las drogas;

5. Debe instarse a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para controlar y prevenir la desviación de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como de los materiales y el equipo utilizados en su fabricación. En particular, los Estados de la región deberán:

a) Considerar la posibilidad de notificar al Secretario General, en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988², que cualquier país desde el que se exporte a esos Estados una sustancia incluida en el Cuadro I de la Convención les envíe por adelantado notificación de tal exportación, y pedir que tal notificación se haga extensiva a las sustancias incluidas en el Cuadro II;

b) Acceder, si son exportadores de sustancias incluidas en los Cuadros I o II de la Convención de 1988 a la petición de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de que suministren a los países importadores tales notificaciones previas a la exportación con carácter voluntario, incluso en ausencia de una petición concreta de notificación;

6. Los Estados de la región deben exigir autorización de importación en el caso de todas las sustancias enumeradas en las Listas III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971³;

7. Debe instarse a todos los Estados de la región a que adopten nuevas medidas legislativas y administrativas para prevenir y castigar el blanqueo de dinero;

8. Debe instarse a todos los Estados miembros de la Subcomisión a que no escatimen esfuerzos para garantizar que el presente Acuerdo se difunda ampliamente y que se observe y aplique plenamente de conformidad con su ordenamiento jurídico nacional;

9. Debe pedirse a la comunidad internacional que preste asistencia y coopere en el desarrollo de programas de erradicación de cultivos ilícitos y fomenta programas de desarrollo alternativo;

10. Tal y como se estipula en los tratados de fiscalización internacional de drogas, la comunidad internacional, comprendidos los órganos intergubernamentales, debe prestar asistencia a los países de tránsito para que mejoren sus capacidades de reprimir el tráfico ilícito de drogas;

11. La comunidad internacional, comprendidos los órganos intergubernamentales, debe prestar asistencia financiera a los Estados de la región que carecen de equipo técnico y en los que el Gobierno ejerza la fiscalización de las drogas lícitas y luche contra el tráfico ilícito;

12. Para poder atajar la corriente de drogas ilícitas, reviste tanta importancia reducir la demanda ilícita de drogas como reducir su oferta y su tráfico ilícitos. No se pueden conseguir adelantos importantes en la fiscalización de drogas sin un enfoque equilibrado de esa índole. Hay que intensificar la prevención y la reducción de la demanda y otorgarles la alta prioridad que merecen;

13. Se deben diseñar programas preventivos amplios que hagan hincapié en un enfoque multisectorial e intersectorial como parte integrante de la planificación del desarrollo nacional. Deberán concentrarse en proteger a los jóvenes, que corren el riesgo de convertirse en consumidores y traficantes, y salvaguardar su bienestar y la calidad de su vida, manteniendo de esa forma una sociedad libre de drogas. Recurriendo a toda la información de índole preventiva, educativa, médica y jurídica disponible, tales programas deben sensibilizar a la juventud acerca de las consecuencias negativas del uso indebido de drogas y se adaptarán según cada caso para ajustarse a grupos destinatarios concretos de jóvenes toxicómanos en potencia;

14. Para poder mantener la intimidad tradicional de la familia reconocida en la mayoría de los Estados de la región, los Estados miembros de la Subcomisión deben estudiar la posibilidad de garantizar el anonimato a los toxicómanos que se sometan a reconocimiento médico, tratamiento y rehabilitación;

15. Debe exhortarse a todos los Estados de la región a que fortalezcan sus sistemas jurídicos y judiciales nacionales de conformidad con los tratados de fiscalización internacional de drogas vigentes, con objeto de mejorar y realizar actividades eficaces de fiscalización de drogas en colaboración con otros Estados;

16. Los Estados de la región deben estudiar la posibilidad de facilitar la extradición de personas acusadas de delitos de tráfico de drogas y abstenerse de otorgar asilo político u otras formas de protección a esas personas;

17. Todos los Estados deben reconocer el efecto negativo para las actividades de lucha contra el tráfico de los servicios de aduanas, vigilancia de fronteras y represión causado por la ausencia o la pérdida del ejercicio real de la soberanía en cualquier parte de un Estado debido a la disensión interna, la ocupación extranjera u otras causas, que pueden dar lugar al tráfico ilícito de drogas en tránsito, y deben condenar toda violación de las fronteras nacionales y de la integridad territorial;

18. La Subcomisión debe servir reuniéndose con carácter anual en la capital de un país de la región;

19. Se invita al Secretario General a que, a petición de los gobiernos interesados, considere la forma en que deben ponerse en práctica los distintos elementos que figuran en el presente Acuerdo, y a que examine con ellos las modalidades más indicadas de organizar actividades complementarias pertinentes en los planos nacional, regional e internacional;

20. Se invita también al Secretario General a que transmita el texto del presente Acuerdo a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que sirva como documento de antecedentes del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la lucha contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y actividades conexas, que se celebrará en junio de 1998.

Notas

¹ Véase resolución S-17/2, anexo.

² *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1019, N° 14956.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IV

Idiomas de trabajo de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio *

El Consejo Económico y Social,

Recordando su decisión 1993/246 de 27 de julio de 1993 y su decisión 1996/248 de 23 de julio de 1996, por las que autorizó la ampliación de la composición de la Subcomisión sobre el Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio,

Tomando nota de que, de un total de 24 Estados miembros, seis Estados, a saber, Azerbaiyán, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán, utilizan el ruso como idioma común de trabajo de sus órganos de represión en materia de drogas,

1. *Decide* que la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio utilice el árabe, el inglés y el ruso como idiomas de trabajo en futuros períodos de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias y proporcione los recursos financieros necesarios para aplicar la presente resolución.

* Véanse los párrafos 114 y 115 *infra*.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN V

Aporte al fortalecimiento del Programa Mundial de Acción: estrategia antidrogas en el hemisferio americano *

El Consejo Económico y Social,

Consciente de la importancia de la aplicación del Programa Mundial de Acción aprobado por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones, celebrado el 23 de febrero de 1990¹, y reconociendo la necesidad de fortalecer los instrumentos y principios en él contenidos,

1. *Acoge con beneplácito* el esfuerzo mancomunado de Estados de las Américas por lograr la aprobación y adopción de una estrategia para hacer frente al problema de las drogas en el hemisferio, en estricta observancia de los principios del derecho internacional y teniendo debidamente en cuenta los principios de responsabilidad compartida, integralidad, y equilibrio de las medidas encaminadas a reducir la demanda y la oferta, sobre una base global y multidisciplinaria;

2. *Toma nota con satisfacción* del documento titulado “Estrategia Antidrogas en el Hemisferio”², aprobado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos en su 20º período ordinario de sesiones, celebrado en Buenos Aires en octubre de 1996, y firmado en Montevideo en diciembre de 1996;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que tenga debidamente en cuenta la Estrategia Antidrogas en el Hemisferio como un aporte significativo al fortalecimiento del Programa Mundial de Acción aprobado por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones.

Notas

¹ Véase la resolución S-17/2, anexo.

² E/CN.7/1997/CRP.12 y Corr.1.

* Véanse los párrafos 120 y 121 *infra*.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VI

Aplicación de medidas amplias contra la fabricación y el tráfico ilícitos y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y de sus precursores *

El Consejo Económico y Social,

Profundamente preocupado por las consecuencias económicas y sociales del aumento rápido y generalizado de la fabricación y el tráfico ilícitos y del uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico incluidos en las listas del Convenio de Sustancias Sicotrópicas de 1971¹, así como de sus análogos,

Preocupado por el acceso ininterrumpido de los traficantes de drogas a sustancias químicas incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988², y por la aparición de sucedáneos químicos y de nuevos procesos utilizados en la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico,

Consciente de los progresos alcanzados en la reglamentación y vigilancia de las remesas de sustancias químicas sujetas a fiscalización gracias a la cooperación entre las autoridades nacionales y regionales competentes de varios Estados y a la asistencia prestada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes,

Reconociendo la necesidad de establecer un dispositivo para el rápido intercambio de datos sobre las remesas de precursores químicos incluidos en las listas que justifiquen la adopción de una actitud vigilante, en general, y sobre las remesas de esas sustancias químicas que sean sospechosas, en particular,

Reconociendo asimismo la importante función que incumbe a la Junta en la labor de supervisión y de facilitación de la puesta en práctica de las medidas destinadas a fortalecer la cooperación para prevenir la desviación de sustancias químicas hacia la fabricación ilícita de sustancias sicotrópicas, así como la desviación de sustancias sicotrópicas de la fabricación y el comercio lícitos hacia el tráfico ilícito,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos constantes del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y de la Junta por resolver, con medidas de amplio alcance, los problemas que plantean los estimulantes de tipo anfetamínico, así como las actividades relacionadas con las recomendaciones de la Reunión de expertos sobre estimulantes de tipo anfetamínico, celebrada en Shanghai (China) del 25 al 29 de noviembre de 1996,

Tomando nota con reconocimiento el estudio titulado *Amphetamine-type Stimulants: a Global Review*³, el informe de la Reunión de expertos sobre estimulantes de tipo anfetamínico⁴, el *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1996*⁵, y el informe titulado *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1996 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988*⁶,

Acogiendo favorablemente la naturaleza polifacética de las recomendaciones contenidas en el informe de la Reunión de expertos sobre estimulantes de tipo anfetamínico, de prevención, educación, información, control de precursores, y legislación y reglamentación en materia de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores,

* Véase el párrafo 137 *infra*.

Acogiendo favorablemente también las iniciativas multilaterales propuestas conjuntamente por los Estados Unidos de América y la Unión Europea para prevenir la desviación de precursores químicos del comercio internacional,

Subrayando la importancia que reviste la iniciativa de la Unión Europea de establecer un mecanismo de alerta temprana, y acogiendo con beneplácito su predisposición a compartir experiencias con los Estados Miembros y con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas,

Recordando sus resoluciones 1995/20 de 24 de julio de 1995 y 1996/29 de 24 de julio de 1996,

I

MEDIDAS GENERALES

1. *Toma nota con agradecimiento* de las recomendaciones de la Reunión de expertos sobre estimulantes de tipo anfetamínico, celebrada en Shanghai (China) del 25 al 29 de noviembre de 1996, y alienta a los gobiernos a que examinen cuidadosamente el informe y todas sus recomendaciones, con miras a que la Comisión de Estupefacientes, en su 41º período de sesiones, adopte una decisión apropiada respecto de esas recomendaciones;

2. *Insta* a los gobiernos a que, antes de que la Comisión las haga suyas, consideren detenidamente la posibilidad de aplicar, en la medida de lo posible, las recomendaciones de la Reunión de expertos sobre estimulantes de tipo anfetamínico;

3. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que, sirviéndose de recursos extrapresupuestarios:

a) Prosiga la labor en la esfera de los estimulantes de tipo anfetamínico y traduzca las recomendaciones de la Reunión de expertos sobre estimulantes de tipo anfetamínico en un plan de acción práctica para su aplicación en los planos subregional, regional e internacional, según proceda;

b) Elabore las recomendaciones de la Reunión de expertos en estimulantes de tipo anfetamínico en un formato apropiado para su examen por la Comisión en su 41º período de sesiones con miras a formular recomendaciones para su aprobación por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones dedicado a la lucha contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y actividades conexas, que se celebrará en junio de 1998;

4. *Pide* a los gobiernos y a las organizaciones regionales que al establecer mecanismos para la reunión de datos sobre la fabricación, el tráfico y el uso lícitos e ilícitos de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores, cooperen y se coordinen con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

5. *Insta* a los gobiernos a que tomen las medidas necesarias para cumplir eficazmente las disposiciones de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas relacionadas con la publicidad respecto de las drogas, en particular las que se describen en el informe de la Reunión de expertos sobre estimulantes de tipo anfetamínico;

6. *Invita* al Director Ejecutivo del Programa a que, sirviéndose de recursos extrapresupuestarios, examine la posibilidad de utilizar la Internet y otros instrumentos de comunicación para difundir información precisa y fidedigna sobre los estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores;

7. *Insta* a los gobiernos a que velen por el uso racional de los estimulantes de tipo anfetamínico despachados con receta médica y, en particular, a que vigilen la inocuidad y la eficacia de su administración a largo plazo.

II

MEDIDAS PARA COMBATIR LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ESTIMULANTES DE TIPO ANFETAMÍNICO Y SU USO INDEBIDO

1. *Invita* a los gobiernos y al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a que, con cargo a recursos extrapresupuestarios si procede y en colaboración con las organizaciones no gubernamentales interesadas, pongan en marcha y evalúen periódicamente campañas de sensibilización del público, dirigidas a todas las capas de la sociedad, sobre las adversas consecuencias sanitarias, sociales y económicas de los estimulantes de tipo anfetamínico y, en general, fortalezcan las actividades de reducción de la demanda en los planos tanto nacional como internacional;

2. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa, con cargo a recursos extrapresupuestarios, y a la Organización Mundial de la Salud, con asistencia de los gobiernos, que:

a) Localicen, documenten y difundan información sobre prácticas demostradas aplicables a la intervención primaria y secundaria en casos de uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico;

b) Sigam mejorando el nivel de conocimientos y desarrollando la base científica necesaria para una formulación de políticas apropiada, realizando y, si procede, coordinando estudios, de alcance internacional sobre las consecuencias sanitarias, incluido el tratamiento, y las repercusiones sociales, culturales y económicas del uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico;

3. *Insta* a los gobiernos interesados a que, en cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes, como la Organización Internacional de Policía criminal y la Organización Mundial de Aduanas, establezcan iniciativas regionales y subregionales para intercambiar información y cooperación técnica, a fin de fomentar medidas internacionales coordinadas en la lucha contra la demanda y la oferta ilícitas de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores;

4. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa que, sirviéndose de recursos extrapresupuestarios, fomente el perfeccionamiento del proyecto relativo a la elaboración de perfiles y el análisis de caracterizaciones de drogas para contribuir a la adopción de enfoques científicos de la represión, y preste a los Estados Miembros apoyo técnico para programas de elaboración de perfiles destinados a determinar las fuentes y las rutas de fabricación y tráfico ilícitos;

5. *Pide* a los gobiernos que faciliten a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes las pruebas y los datos disponibles sobre los productos químicos frecuentemente utilizados en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico, y pide a la Junta que evalúe esa información para su posible inclusión en una lista limitada de vigilancia especial internacional que se ha de establecer para su utilización por la comunidad internacional;

6. *Insta* a los gobiernos a que:

a) Examinen la posibilidad de aplicar sanciones civiles, penales y administrativas a los que suministren a sabiendas productos químicos no sujetos a fiscalización para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico;

b) Establezcan mecanismos de colaboración internacional entre los organismos de represión y otros órganos pertinentes con objeto de respaldar investigaciones en los casos en que las autoridades nacionales competentes hubieran determinado que se estaban utilizando productos químicos no sujetos a fiscalización para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico;

7. *Insta* a los gobiernos de los Estados en que exista fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico a que:

a) Mejoren, en particular mediante un sistema de licencias e inspección, la vigilancia de la fabricación y distribución internas de los principales precursores de estimulantes de tipo anfetamínico enumerados en el Cuadro I de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988;

b) Apoyen las investigaciones a cargo de autoridades competentes con miras a determinar las sustancias químicas no sujetas a fiscalización que estén siendo utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico;

8. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que, sirviéndose de recursos extrapresupuestarios y en consulta con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, preste asistencia a los gobiernos, según sea necesario, mediante asesoramiento técnico sobre las formas de determinar qué sustancias químicas no sujetas a fiscalización se están utilizando en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico;

9. *Insta* a los gobiernos a que creen la base jurídica necesaria para prevenir la fabricación clandestina y el tráfico de nuevos estimulantes de tipo anfetamínico y para ello:

a) Intercambien información con otros gobiernos interesados sobre los nuevos estimulantes de tipo anfetamínico no sujetos a fiscalización;

b) Consideren la posibilidad de elaborar enfoques flexibles y previsores para la inclusión en listas de los análogos de sustancias sujetas a fiscalización y otros sucedáneos, por ejemplo, mediante la inclusión en las listas, como medida de emergencia, de grupos de sustancias estructuralmente similares, o mediante el establecimiento de controles basados en la semejanza de estructura o de efecto farmacológico;

c) Cooperen para garantizar la compatibilidad de esa legislación;

10. *Insta* al Director Ejecutivo del Programa a que, con cargo a recursos extrapresupuestarios, emprenda un estudio de los diversos medios, como la inclusión en las listas utilizando un criterio genérico, a que recurren los gobiernos para fiscalizar los estimulantes de tipo anfetamínico y sus subproductos o análogos que pueden obtenerse por modificación química y que surten efectos farmacológicos similares, a fin de facilitar el examen de esta cuestión en todos los niveles del sistema de las Naciones Unidas con miras a frenar la proliferación de esas sustancias.

III

VERIFICACIÓN DE LA LEGITIMIDAD DE LAS TRANSACCIONES

1. *Pide* a los gobiernos que no escatimen esfuerzos por verificar la legitimidad de las transacciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico enumerados en el Cuadro I y, de ser posible, en el Cuadro II de la Convención de 1988, aplicando las directrices difundidas a las autoridades nacionales por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a fin de que las utilicen en la prevención de la desviación de precursores y productos químicos esenciales, las cuales fueron aprobadas por que el Consejo Económico y Social en su resolución 1993/40 de 27 de julio de 1993;

2. *Pide* a los gobiernos de los Estados que exporten los precursores a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* que, antes de permitir que se proceda a los envíos, consulten a las autoridades de los Estados importadores acerca de la legitimidad de transacciones que sean motivo de especial vigilancia a que informen a la Junta

Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de las medidas adoptadas, sobre todo si no reciben respuesta a sus solicitudes de información;

3. *Pide* asimismo a los gobiernos de los Estados que exporten tales precursores que informen lo antes posible a los Estados interesados y a la Junta si se anulan pedidos de exportación mientras se esté esperando una respuesta a las solicitudes de información dirigidas a los Estados importadores;

4. *Pide* a los gobiernos de los Estados importadores y exportadores que, en colaboración con la Junta, adopten medidas pertinentes para proteger los intereses legítimos de las industrias que cooperen en las pesquisas para verificar la legitimidad de transacciones relacionadas con los precursores citados en el párrafo 1 *supra*;

5. *Pide además* a los gobiernos de los Estados importadores y exportadores que tomen medidas para poner en marcha un rápido y eficaz intercambio de información en régimen de colaboración, entre sí y con la Junta, respecto de las remesas de esos precursores anuladas o detenidas a fin de alertar a los gobiernos de otros Estados que puedan ser elegidos como puntos de desviación;

6. *Alienta* a los gobiernos a que estudien la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias para ayudar al Programa a aplicar la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General a que transmita la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación con carácter prioritario.

Notas

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1019, N° 14956.

² *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).

³ *Amphetamine-type Stimulants: a Global Review*, Serie Técnica del PNUFID N° 3 (Viena, 1996).

⁴ E/CN.7/1997/6.

⁵ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.97.XI.3.

⁶ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.97.XI.4.

B. Proyectos de decisión

2. En su 1150ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 1997, la Comisión examinó su programa de trabajo futuro y sus prioridades en relación con el tema 12 del programa. Hizo suyos el programa provisional y la lista de documentos propuestos en el documento E/CN.7/1997/11 y recomendó al Consejo que aprobara el siguiente proyecto de decisión:

PROYECTO DE DECISIÓN I

Programa provisional y documentación para el 41º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes

En su ... sesión plenaria, celebrada el ... de ... de 1997. El Consejo Económico y Social aprobó el programa provisional y la documentación para la serie ordinaria de sesiones del 41º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes que figuran a continuación:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otros asuntos de organización.

Documentación

Programa provisional anotado

3. Cuestiones de política relacionadas con las actividades del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas.

Documentación

Actividades del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas:
informe del Director Ejecutivo

4. Aplicación de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas:
 - a) Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

Documentación

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1997

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1997 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

- b) Cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias;

Documentación

[Informe del Secretario General (si procede)]

- c) Otras cuestiones derivadas de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas.

Documentación

[Nota de la Secretaría (si procede)]

5. Supervisión de la aplicación del Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas y otras cuestiones de coordinación.

Documentación

Coordinación de las actividades de fiscalización de drogas en el sistema de las Naciones Unidas:
nota de la Secretaría

6. Cuestiones administrativas y presupuestarias.

Documentación

[Nota del Director Ejecutivo (si procede)]

7. Programa provisional del 42º período de sesiones de la Comisión y labor futura.

Documentación

Nota de la Secretaría

8. Otros asuntos.

Documentación

[Nota de la Secretaría (si procede)]

9. Aprobación del informe de la Comisión sobre su 41º período de sesiones.

3. En esas mismas sesiones, la Comisión examinó la forma más conveniente de distribuir los ocho días de su 41º período de sesiones entre su serie ordinaria y su serie extraordinaria de sesiones y recomendó al Consejo que aprobara el siguiente proyecto de decisión:

PROYECTO DE DECISIÓN II

Organización de la labor de la Comisión de Estupefacientes en su 41º período de sesiones

En su ... sesión plenaria, celebrada el ... de ... de 1997, el Consejo Económico y Social, habiendo considerado su resolución 1996/17 de 23 de julio de 1996, en la que pidió a la Comisión de Estupefacientes que fuera órgano preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la lucha contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y actividades conexas, que se celebraría en 1988, y a la luz de los progresos realizados por la Comisión en su 40º período de sesiones en su calidad de órgano preparatorio, decidió que la Comisión, en su 41º período de sesiones, dedicara tres días a su serie ordinaria de sesiones y cinco días a su serie extraordinaria de sesiones, en el entendimiento de que si la Comisión podía terminar su serie ordinaria de sesiones antes de lo previsto daría comienzo de inmediato a su serie extraordinaria de sesiones.

4. En su 1150ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 1997, la Comisión consideró la posibilidad de reanudar su período de sesiones para examinar las cuestiones administrativas y presupuestarias, así como para institucionalizar su examen periódico de esas cuestiones, y recomendó al Consejo que aprobara el siguiente proyecto de decisión:

PROYECTO DE DECISIÓN III

Presupuesto por programas inicial para el bienio 1998-1999 y segunda y definitiva revisión del presupuesto por programas para el bienio 1996-1997 del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas

En su ... sesión plenaria, celebrada el ... de 1997, el Consejo Económico y Social decidió que el actual período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes se reanudara en diciembre de 1997 a fin de aprobar el presupuesto por programas inicial para el bienio 1998-1999 y la segunda y definitiva revisión del presupuesto por programas para el bienio 1996-1997 del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas. Convendría que en adelante los períodos de sesiones se reanudara igualmente en diciembre de los años impares para aprobar el presupuesto por programas inicial del siguiente bienio y la versión definitiva del presupuesto por programas del bienio que tocara a su fin, así como para tratar toda cuestión administrativa o presupuestaria conexas.

5. En sus sesiones 1148ª y 1149ª, celebradas el 21 de marzo de 1997, la Comisión examinó el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondientes a 1996, y recomendó al Consejo que aprobara el siguiente proyecto de decisión:

PROYECTO DE DECISIÓN IV

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

En su ... sesión plenaria, celebradas el ... de ... de 1997, el Consejo Económico y Social tomó nota del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondientes a 1996.

6. En su 1153ª sesión, celebrada el 25 de marzo de 1997, la Comisión aprobó por consenso el informe sobre su 40º período de sesiones y recomendó al Consejo que aprobara el siguiente proyecto de decisión:

PROYECTO DE DECISIÓN V

Informe de la Comisión de Estupefacientes

En su ... sesión plenaria, celebradas el ... de ... de 1997, el Consejo Económico y Social tomó nota del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 40º período de sesiones.

C. Renuncia de Suecia como miembro de la Subcomisión sobre el Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio

7. En una carta de fecha 13 de febrero de 1997 dirigida al Presidente de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio en su 32º período de sesiones, el Ministro de Asuntos Exteriores de Suecia presentó la renuncia de ese país como miembro de la Subcomisión. Suecia había sido uno de sus cinco miembros fundadores (junto con el Afganistán, Irán (República Islámica del), el Pakistán y Turquía) y había desempeñado una importante función de enlace en los primeros años de la Subcomisión. Ahora que la Subcomisión había crecido hasta llegar a ser un grupo regional de amplio alcance, el Gobierno de Suecia estimaba que sería conveniente que Suecia, como Estado externo a la región, renunciara a su calidad de miembro. La Subcomisión, habiendo tomado nota con agradecimiento de las contribuciones de Suecia a las primeras fases de la evolución de su labor, aceptó la carta de renuncia con comprensión.